

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EXISTENCIA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00019-00

Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda, encuentra el despacho que las razones expuestas por el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá para remitir por competencia este proceso no encuentra asidero en lo dispuesto por el artículo 22 del CGP, invocado como fundamento de su decisión.

Siendo así, y que el proceso que viene a plantearse por los litigantes es la declaración de existencia de sociedad civil de hecho de que trata el artículo 218 y siguientes del Código de Comercio, y no de la sociedad patrimonial que se origina en virtud de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, este juzgado no encuentra razón para adjudicarse la competencia del conocimiento del asunto a la luz del artículo 22 del CGP, como quiera que dicha norma regula taxativamente la competencia en asuntos de familia, sin que corresponda a ninguna de tales materias la que pretende ventilarse en *sub examine*, por lo que este estrado, amparado en lo dispuesto en el artículo 139 del CGP, RESUELVE:

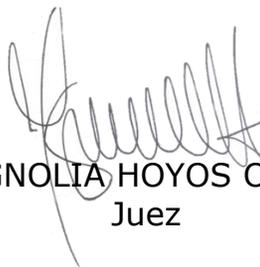
PRIMERO: PLANTEAR el conflicto negativo de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, frente a la remisión efectuada por el Juzgado Treinta Civil del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá que resuelva el conflicto planteado. (inciso 2º art. 18 de la Ley 270 de 1996.)

TERCERO: REMITIR las diligencias al Superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

KR



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 024 FECHA 14-febrero-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria